

"Y Mario Rubén s/infracción art. 189 bis apartado (1) 3º párrafo"

CSJ 2280/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, ambos del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida con motivo de un allanamiento efectuado en la localidad bonaerense de El Talar, en el marco de una investigación por intimidación pública, donde se secuestró pólvora, entre otros componentes necesarios para el armado de un explosivo casero.

El magistrado local declinó su competencia al entender que corresponde al fuero de excepción el juzgamiento del delito de tenencia de explosivo (fs. 287/288).

El juez federal, por su parte, rechazó esa atribución con base en que no se encontró aparato explosivo alguno en el allanamiento (fs. 292/294).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs.295/296).

En este sentido, cabe advertir que entre los elementos hallados en el domicilio registrado se secuestró pólvora (vid. fs. 47 y 160/178), cuya calidad de explosivo prohibido surge de su inclusión como tal en la clasificación del decreto 302/83, reglamentario de la ley 20.429, y que de conformidad con el artículo 33, inciso 1º, apartado e), del Código Procesal Penal de la Nación, se encuentra incluido entre aquéllos de competencia federal (Fallos: 307:736 y Competencias n° 1407, L.XL *in re* "Corvaro, César Eduardo s/arts.

166, 189 bis y 289 del C.P.”, nº 193, L. XLIV *in re* “N.N. s/ tenencia o acopio de material explosivo” y nº 185, L. XLVIII *in re* “Del Campo Mario Eduardo s/ pto acopio de armas”, resueltas el 26 de abril de 2005, el 7 de octubre de 2008 y 13 de noviembre de 2012, respectivamente).

En esta inteligencia, opino que corresponde a la justicia de excepción conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.09.2020 12:24:16